

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 644

Proceso: Declarativo ley 1561 de 2012

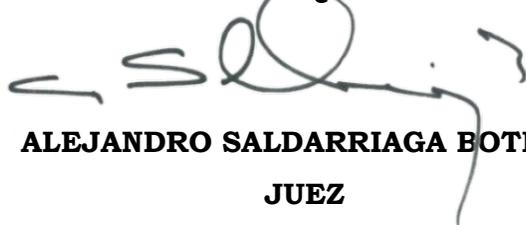
Demandante: JOSE ASDRUAL ZULUAGA RAMIREZ

Radicado: 2022-00112-00

Una vez constatada la información de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, y analizados los requisitos para admitir la presente demanda, el Despacho la INADMITE para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sean subsanadas las siguientes falencias:

1. Manifestar bajo gravedad de juramento la existencia o no, de vínculo matrimonial o de unión marital de hecho con sociedad conyugal vigente que pudiera tener el demandante. De existir alguna de las anteriores, se deberá aportar prueba de conformidad a lo contenido en el literal b de la Ley 1561 de 2012.
2. Indicar cual es la parte pasiva del presente proceso, en virtud a lo contenido en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
3. Aportar certificado de libertad y tradición del bien inmueble reciente.
4. Aportar plano del IGAC, donde se encuentre la información requerida en el Numeral c) del art. 11 de la Ley 1561 de 2012, en razón a que, el plano aportado carece del nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica y la vigencia de la información.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 116

De la presente fecha 05-08-2022

Secretario 

